



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION NO 002719 DE 1998

( 19 mayo 1998 )

COMISS: 58

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA DORADA - CAÑO ALLEGRO - LA LIZAMA - BUCERAMANGA) a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0733 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada No.26561 del 17 de agosto de 1994, el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., solicitó ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte, la adjudicación de la siguiente ruta y horarios:

Santafé de Bogotá - Cúcuta y viceversa (vía La Dorada - La Lizama - Bucaramanga). Tres (3) horarios por sentido.

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujoso (2) horarios por sentido, Corriente Directa Un (1) horario por sentido, Frecuencia: Diaria.

Que mediante radicado 005464 del 12 de febrero de 1997, el representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. presentó desistimiento de la solicitud efectuada en la ruta Santafé de Bogotá - Cúcuta y viceversa (vía La Dorada - Caño Alegre - La Lizama - Bucaramanga) únicamente en lo pertinente al horario por sentido y en características de clase de vehículo Bus, nivel de servicio corriente directa, frecuencia diaria.

Que con base en el estudio técnico No.012 de 1997, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, emitió la publicación de la disponibilidad de horarios en la ruta solicitada por la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., así:

Saliedo de Santafé de Bogotá: 20:30  
Saliedo de Cúcuta: 19:15

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujoso, Frecuencia: Diaria.

Que la publicación de la ruta se ordenó mediante la Resolución No.002281 del 5 de mayo de 1997 por parte del Ministerio de Transporte, publicación que se efectuó en los diarios El Nuevo Siglo y La República, en su edición del día martes 13 de mayo de 1997.

Que la empresa solicitante EXPRESO BOLIVARIANO S.A., abonó los avises de publicación según Recibo de Caja No.0001 de J.R. PUBLICIDAD LTDA. (Fecha: 1998-05-13)

TERMINADO PROCESO FLO

*Olivero  
Gabriel S. W.  
Ingeniero de profesión*

"Por lo cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTIAFE DE BOGOTA - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA DORADA - CAÑO ALEGRE - LA LIZAMA - BUCARAMANGA) a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas".

Que a la mencionada publicación presentaron propuesta las siguientes empresas:

- ✓ **Transportes Rápido Ochoa S.A.:** Radicado No.04667 del 20 de mayo de 1997 de la Oficina Asesora Regional Antioquia y Chocó.
- ✓ **Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada "COPETRAN":** Radicado No.3214 del 26 de mayo de 1997, de la Oficina Asesora Regional Santander.
- ✓ **Cooperativa Multicativa de Taxis y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.":** Radicado No.3288 del 29 de mayo de 1997, de la Oficina Asesora Regional Santander.
- ✓ **Berlinas del Fonce S.A.:** Radicado No.020648 del 3 de junio de 1997 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que no se presentaron oposiciones a la ruta publicada por parte de ninguna sociedad transportadora.

Que las propuestas presentadas por las sociedades transportadores cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que una vez evaluados los factores que establece el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, los resultados que obtienen las empresas son:

CUADRO RESUMEN GENERAL PUNTAJE DE LA RUTA SANTIAFE DE BOGOTA - CUCUTA Y VICEVERSA (VIA LA DORADA - CAÑO ALEGRE - LA LIZAMA - BUCARAMANGA)

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBRIM	S. INIC.	TOTAL
COTAXI LTDA.	34.00	18.82	7.81	0	58.63
EXPRESO BOLIVARIANO	37.52	13.25	20	10	80.77
BERLINAS DEL FONCE	35.16	14.26	15.54	0	64.96
COPETRAN LTDA.	34.88	12.38	27.61	0	74.85
T. RAPIDO OCHOA	36.68	16.67	9.03	0	62.38

**CONSIDERACIONES (ARTICULO 58 DECRETO 1927 DE 1991)**

Se consideran las empresas proponentes que hayan obtenido un puntaje mayor a 40 puntos.

Donde:  $m = \text{Media aritmética}$   
 $P_{max} = \text{Mayor puntaje obtenido entre las empresas solicitantes.}$

$$m = \frac{P_{max} + 40}{2}$$

$$m = \frac{80,77 + 40}{2} = 60,38$$

Que de acuerdo con los anteriores resultados y teniendo en cuenta que solamente se publicó la disponibilidad de un (1) horario por sentido en la ruta Santafé de Bogotá - Cúcuta y viceversa (vía La Dorada - Caño Alegre - La Lianza - Bucaramanga) cantidad ésta que debe ser adjudicada a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., por obtener mayor puntaje.

Que mediante el estudio técnico No.051 de 1998, elaborado en el Grupo Técnico y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se encontró viable adjudicar la ruta anteriormente mencionada a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

RESOLUCION 0002419 DE 1998

"Por la cual se adjudican unas horas en la ruta SANTIAGÓ DE BOGOTÁ - CÚCUTA Y VICEVERSA (VIA LA DORADA - CAÑO ALEGRE - LA LIZAMA - BUCARAMANGA) a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas".

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 23 de Julio de 1998, Acta No.007, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.051 de 1998, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 de febrero 25 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Santafé de Bogotá - Cúcuta y viceversa (vía La Dorada - Caño Alegre - La Lizama - Bucaramanga), en los siguientes horarios:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:30 ✓  
 Saliendo de Cúcuta: 19:15

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Luje, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., para servir la ruta indicada:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS	2	3

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas BERLINAS DEL FONCE S.A., COPETRAM LTDA. Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., por no existir mayor disponibilidad horaria.

ARTICULO CUARTO: Negar la propuesta presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", por no cumplir con el literal b) Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

MOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá,

19 AGO. 1998

MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS  
 Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (E)

Viz. Bo. Nestor Alvaro Guerrero Nara  
 Subdirector Pasajeros

Procedido por Nestor González R.  
 CHV/COOPR. 270799  
 (RABOLIVARRO)

578